



RESOLUCION NUMERO.- (474) CUATROCIENTOS
SETENTA Y CUATRO.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; A (22) Veintidós días del mes
de junio del año dos mil dieciocho (2018).

V I S T O, para resolver el expediente número*****,
relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre
Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar que
*****,
depende económicamente de su hijo
quien en vida llevara el nombre de ***** y:

R E S U L T A N D O

UNICO.- Que, mediante escrito recibido en fecha quince
de mayo de dos mil dieciocho, compareció a este Juzgado la
Ciudadana ***** promoviendo Diligencias de
Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-
Perpetuam para acreditar que la Ciudadana
*****,
dependía económicamente del ahora
occiso *****,
exponiendo los hechos y
adjuntando la documentación pertinente, tendientes a justificar
esa pretensión.

Ahora bien, mediante proveído de fecha dieciséis de
mayo del presente año, se admitió a trámite la solicitud en la vía
y forma propuesta, dándose la intervención legal a la Agente del
Ministerio Público Adscrito a este Juzgado Segundo de Primera
Instancia de lo Familiar, quien mediante promoción recibida el
dieciocho de mayo del año en curso, desahogó la vista
correspondiente. En fecha doce del mes y año actual, tuvo
verificativo el desahogo de la prueba testimonial a cargo de
*****,
las cuales se ubica a
fojas de la 30, 31 y 31 vuelta del presente expediente. Por
último, mediante auto de fecha veinte de junio del mes año en

curso, se ordenó dictar la resolución que en derecho corresponda, a lo que se procede en los siguientes términos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 172, 173, 184 fracción I, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas; y, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- En el presente asunto comparece en la Vía de Jurisdicción Voluntaria promoviendo Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar que la Ciudadana ***** , depende económicamente del ahora occiso ***** , motivándose en los hechos que se mencionan enseguida y en los preceptos de derecho que consideró pertinentes.

La vía elegida por la parte actora para ejercer la señalada acción personal, a fin de demostrar los hechos constitutivos a su identidad, es la correcta acorde a lo establecido en los numerales 866 y 867 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, que disponen:

“ARTÍCULO 866.- Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.”.



“ARTÍCULO 867.- Cuando se haya de promover el procedimiento voluntario, se formulará la solicitud inicial de acuerdo con las disposiciones relativas a este acto, en cuanto fueren aplicables. En el mismo escrito se determinarán los elementos de información que hayan de hacerse valer, o la intervención judicial que se solicite.”.

Se considera lo anterior al tomar en cuenta que la cuestión pretendida por el actor, se trata de una solicitud en la que si bien requiere la intervención de la Autoridad Jurisdiccional, empero no existe cuestión litigiosa entre las partes, lo cual se decide desde luego, en Jurisdicción Voluntaria.

Es pertinente establecer que sobre la pretensión materia del presente Juicio el artículo **876** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, textualmente dispone:

“ARTÍCULO 876.- La información ad-perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate:

I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho;

II.- Cuando se pretenda demostrar la posesión como medio para acreditar o adquirir el dominio de un inmueble; y,

III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real.

En todos los casos, la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad.

En los casos previstos por las fracciones II y III, la información se recibirá cumpliendo con lo dispuesto en el Código Civil y lo establecido en éste, y se citará, además, a los propietarios y colindantes que corresponda.”.

TERCERO.- Ahora bien, la promovente se motiva en que “ su hijo *****”, nació el diecisiete de julio del año mil novecientos setenta, lo cual lo acredita con el acta de nacimiento; así mismo señala que su hijo de nombre antes aludido falleció el día dieciocho de marzo del año dos mil dieciocho (2018), lo cual comprueba con el acta de defunción,

mencionado además bajo protesta de decir verdad, que su hijo quien llevaba el nombre de ***** , siempre la apoyo para su manutención, ya que la misma dependía económicamente de ***** , desde el año 1988, hasta al fecha de su fallecimiento, y que además fue hasta el día dieciocho de marzo del 2018, que su hijo trabajaba en una tienda de limpieza, y en todo momento su hijo la apoyaba con sus gastos, toda vez que su hijo se encontraba ***** y no procreo hijos, siendo todo el apoyo para ella, por lo que requiere acreditar la dependencia económica a fin de continuar con diversos tramites, ya que necesita cobrar un afore, con el cual contaba su hijo fallecido, *****

ya que su hijo se encontraba asegurado, a fin de que se le puedan otorgar dichos beneficios, se le requerid una resolución dictada por un juez, donde se señale que la misma dependía económicamente de su hijo ***** , siendo las razones expuesta anteriormente por las que pretende dar tramite a este juicio.

Por lo anterior, se procede a valorar las pruebas ofrecidas por la parte actora, mismas que son las siguientes:

1.- Certificación del acta de nacimiento de *****
***** , lugar de registro Ciudad Victoria Tamaulipas, visible a foja 3 de autos.

2.- Certificación del acta de nacimiento de ***** , ante la *****
 , lugar de registro Michoacán de Ocampo, visible a foja 5 de autos.



Las descritas actas del registro civil de nacimiento- así como *acta de Defunción*, respectivamente, en términos del precepto **325** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, revisten calidad de documentos públicos, razón por la cual hacen **prueba plena**, de conformidad a lo previsto en el numeral **397** del invocado Código Adjetivo Civil; por lo que, al estar debidamente inscritos en las Oficinas del Registro Civil correspondiente, con los mismos se comprueba el estado civil de las personas a favor de las que se consigna.

Probanzas a la que se le otorga valor probatorio en los términos de los artículos 366 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, particularmente en lo que se refiere a las respuestas que dieron a las preguntas que se les formularon y las cuales se encuentran visibles a foja 5 de autos, en lo medular contestaron, y señalan términos análogos a los emitidos por la promovente, aludiendo que conocen a la señora***** , así como a ***** , de toda la vida, y que la señora ***** dependía económicamente de ***** , señalando además que la señora ***** , y refieren que saben que

***** contaba con un seguro en coppel, y que el apoyaba a económicamente a su madre |***** , manifestando que se ha conducido con verdad en dicha diligencia, y que sabe y les consta lo que señalaron por que son familia y son hermanos.

CUARTO.- Por lo anterior, tomando en cuenta que no hay oposición por parte de la Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, aunado al valor conferido a las pruebas aportadas por la parte actora, en particular a las documentales públicas relativas las actas de nacimiento y acta de defunción de ***** , adminiculado con lo declarado por los testigos de referencia, quienes esencialmente manifestaron que ***** dependía económicamente del ahora occiso ***** y la cual tenia el mismo domicilio de la promovente”.

Con lo anterior se justifica la dependencia económica que se pretende.

Consecuentemente, esta autoridad considera que de conformidad con el artículo 34 del Código Civil, en concordancia con los preceptos 870 y 874 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Tamaulipas, es procedente decretar, como se decreta la aprobación de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, **teniéndose por acreditado, salvo prueba en contrario y sin que se afecten derechos de terceras personas**, que ***** , depende económicamente de su hijo quien en vida llevara el nombre de ***** .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, además en los artículos 874 y 875 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se resuelve:



PRIMERO.- Han procedido las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditandose la acción, que ***** , depende económicamente de su hijo quien en vida llevara el nombre de ***** , en consecuencia:

SEGUNDO.- **Se declara, salvo prueba en contrario, y sin que se afecten derechos de terceras personas**, que ***** , **dependía económicamente de su finado hijo *****.**

TERCERO.- Expídase copia certificada de la presente resolución al promovente, previo pago de derechos que realice ante el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Estado.

CUARTO.- Hágase la devolución al promovente de los documentos que acompañó como base de su acción previa toma de razón y recibo que se deje en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó el Licenciado **PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ**, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada **NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BAEZ**, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

LIC. PEDRO CAUDILLO GUTIÉRREZ
JUEZ

LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BAEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

“MNP”

El Licenciado(a) MARIA BERTHA ALICIA NAVARRO PEREZ, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 22 DE JUNIO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.